

**LA FUNDACI3N VENEZOLANA PARA EL AVANCE DE LA CIENCIA, FUNDAVAC,
ANTE LA NUEVA LEY ORG3NICA DE CIENCIA, TECNOLOG3A E INNOVACI3N, LOCTI.**

La Fundaci3n Venezolana para el Avance de la Ciencia, FUNDAVAC, tiene como Mis3n, promover el apoyo de la ciencia y tecnolog3a a trav3s de la integraci3n efectiva entre el sector empresarial y el sector cient3fico, asesorando y dotando a organizaciones con recursos y servicios que proyecten la importancia de la ciencia en relaci3n con el desarrollo integral del pa3s, por lo que su papel es servir de enlace entre los sectores cient3ficos e industriales para fortalecer el sistema productivo del pa3s.

El presente documento se realiza en virtud de la misi3n de la Fundaci3n Venezolana para el Avance de la Ciencia, FUNDAVAC, que especifica, entre sus funciones, su papel como enlace entre los sectores cient3ficos e industriales que fortalecen el sistema productivo del pa3s.

En tal sentido, nos interesa propiciar un lugar de encuentro en el cual las empresas que aportan financiamiento, compa3as consultoras y organizaciones beneficiarias, expresen las observaciones que, a su juicio, presenta la Ley Org3nica de Ciencia, Tecnolog3a e Innovaci3n promulgada en la Gaceta Oficial 39.575 (LOCTI 2010), que directamente afectan el emprendimiento y prosecuci3n de actividades dentro de la amplia din3mica que la LOCTI propici3 durante sus primeros cinco a3os de implementaci3n- y las que a futuro deber3an llevarse a cabo.

A estos efectos, hemos identificado, en compa3a de colaboradores de distintas organizaciones, cinco aspectos que deben mover a reflexi3n a las autoridades de la Asamblea Nacional a fin de revisar la legislaci3n y coordinar esfuerzos para obtener un desarrollo conjunto, democr3tico y participativo de un nuevo instrumento legal que fortalezca e impulse la organizaci3n de un verdadero Sistema Nacional de Ciencia Tecnolog3a e Innovaci3n (SNCTI).

Estos puntos son, a saber sobre los sujetos de la ley; las tem3ticas valoradas; gesti3n de aportes por parte de empresas y beneficiarios; aspectos procedimentales y aspectos legales y tributarios.

1. SUJETOS DE LEY.

- 1.1. El Art. 3 de la LOCTI anterior, defin3a claramente los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnolog3a e Innovaci3n (SNCTI), y preve3a el crecimiento del mismo. La reforma, aunque indica en su Art3culo 1 que la base de la concepci3n de Ciencia, Tecnolog3a e Innovaci3n (CTI) es la democracia participativa, en su Art3culo 3 excluye como sujetos de ley a dos integrantes fundamentales del sistema: la universidad y la empresa.
- 1.2. Esta reforma, en lo atinente al art3culo 3, coloca en una situaci3n poco s3lida a universidades e institutos de educaci3n superior e incorpora una figura in3dita y no definida en ning3n instrumento legal u operativo: "las comunas".
- 1.3. En el art3culo 27 se discrimina a las universidades privadas en la formaci3n de talento, e incluso se establece que el talento a formar debe estar exclusivamente adscrito a una Unidad de Producci3n Social, contemplada en el Primer Plan Nacional Socialista 2007-2013, cuando deber3a ser amplio para cualquier ciudadano/a.
- 1.4. En consonancia con ello, se elimina el art3culo 18 de la Ley anterior que promueve "los procesos de concertaci3n y participaci3n que definan escenarios para la formulaci3n de pol3ticas, planes y prioridades de desarrollo", lo cual de nuevo pone en discusi3n la intenci3n democr3tica de esta reforma.

- 1.5. Adem3s, la reforma incluye a los ministerios como sujetos de ley, lo que podr3a dar cabida a su comportamiento como beneficiarios, a pesar de que estas instituciones ya tienen canales financieros claramente establecidos en las leyes y funcionamiento general del Estado. Con ello, se coloca en desventaja a un gran n3mero de beneficiarios potenciales para recibir fondos dirigidos a las actividades de Ciencia, Tecnolog3a e Innovaci3n, CTI, que por sus misiones espec3ficas, y debidamente legalizadas, esta Ley prev3.
- 1.6. Se elimina el art3culo 59 de la antigua ley que permit3a la “Movilidad de los Investigadores hacia el entorno Social y Econ3mico”, con lo que el personal docente y de investigaci3n de las universidades no queda facultado para participar en emprendimientos y proyectos.
- 1.7. Los art3culos 27 (numeral 4, literales “d” y “f”) y 59 ponen en una situaci3n precaria la creaci3n de nuevas empresas y limita los incentivos para los emprendedores, lo cual es un error arrastrado de la versi3n anterior de la Ley que esta vez se profundiza.
- 1.8. El art3culo 46 de la reforma establece que los beneficiarios de financiamientos con recursos LOCTI ser3n considerados productores de bienes y servicios de inter3s p3blico y por ende sometidos a las leyes que regulan dichos bienes y servicios, lo cual es una injerencia en la gesti3n privada de proyectos y plantea una pr3ctica no habitual en instituciones beneficiarias, como ONG, ODS y organizaciones de base.
- 1.9. La palabra “cultores” no es definida en el diccionario de la lengua espa3ola ni en ning3n documento operativo o legal, por lo que se desconoce cu3l tipo de beneficiario sustituye al antes llamado investigador (estatuto que reconoce a todo participante ejecutor y conceptualizador del aparato generador de conocimiento moderno). Consideramos que el objetivo de introducir el t3rmino *cultor* de la ciencia en lugar de *profesional* de la ciencia, cient3fico, tecn3logo o investigador, pareciera subestimar la profesionalizaci3n de la ciencia, poniendo en riesgo la metodolog3a y procedimientos para actividades tan especializadas.
- 1.10. Por otra parte, la Ley considera a las empresas como meros contribuyentes de los ingresos brutos anuales, en lugar de actores participativos del aprendizaje y la innovaci3n que el proceso de la ley supone, y convierte este aporte en gasto, lo cual tiene importantes implicaciones para la recaudaci3n impositiva nacional.
- 1.11. En consecuencia, la nueva ley dista mucho de ser igualitaria, coarta el emprendimiento y desvaloriza a los actores no gubernamentales del SNCTI.

2. TEM3TICAS.

- 2.1. Los art3culos. 1 y 4 de la Reforma de la LOCTI indican que los proyectos a certificar y eventualmente financiar ser3n los enmarcados dentro de “las pol3ticas p3blicas dirigidas a la soluci3n de problemas concretos de la sociedad”, lo cual, si bien es una funci3n de toda producci3n de conocimiento, se podr3a prestar para desconocer iniciativas enmarcadas en la investigaci3n de ciencias b3sicas o aplicadas no contempladas en planes espec3ficos.
- 2.2. La pol3tica p3blica a la que se adscribir3n las l3neas estrat3gicas y actividades relacionadas con la Ley no ha sido formulada hasta los momentos. El cambio de terminolog3a parece sugerir que el criterio que prevalecer3 es diferente al contenido en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnolog3a e Innovaci3n de Venezuela 2005-2030, como consagraba el art3culo 11 de la ley anterior.
- 2.3. El reciente llamado a un programa de subvenciones por parte del FONACIT (a trav3s del portal Con-ciencia) de hecho establece cuatro l3neas de trabajo, que solo representan una peque3a parte del desarrollo necesario en ciencia y tecnolog3a para alcanzar la soberan3a nacional y cubrir las necesidades b3sicas de nuestra sociedad actual, adem3s de ser l3neas de trabajo

excluyentes, en discordancia con lo expresado en el anterior reglamento de la ley como definici3n del 3mbito de la CTI. No se conocen, por dem3s, las bases de definici3n de estas l3neas estrat3gicas.

3. GESTI3N DE APORTES POR PARTE DE EMPRESAS Y BENEFICIARIOS.

- 3.1. La inexistencia de un reglamento y el largo plazo (un a3o) que se considera para la formulaci3n del mismo, compromete, *de facto*, la continuidad de los proyectos ya iniciados.
- 3.2. Hasta los momentos, no se han dado t3rminos claros para la nueva metodolog3a de registro y certificaci3n de proyectos por parte de beneficiarios, pr3rrogas a las empresas para concluir las iniciativas propias de inversi3n en s3 mismas, ni mucho menos la direcci3n que tomar3n los proyectos de/con universidades. Esto coacciona la libertad de gesti3n consagradas en la pr3ctica y en distintos instrumentos legales, e imposibilita la planificaci3n del desarrollo.
- 3.3. Seg3n el art3culo 23, en adelante "Todos los aportes deber3n ser consignados ante el 3rgano financiero de los fondos destinados a Ciencia, Tecnolog3a, Innovaci3n y sus aplicaciones", y se designa para ello, en los art3culos siguientes, al FONACIT. Consideramos que la centralizaci3n va en menoscabo del mismo concepto de innovaci3n, y contribuye a la burocratizaci3n de la gesti3n de aportes, lo cual pone en riesgo la concreci3n oportuna de los proyectos.
- 3.4. Se limita la posibilidad de interrelaci3n entre los sectores social, acad3mico y empresarial, al no permitir a las empresas conocer el universo de proyectos financiables, que pueden agregar valor a sus programas de responsabilidad y emprendimiento social, as3 como a sus relaciones con la comunidad adyacente, p3blicos claves y misi3n-visi3n corporativas.
- 3.5. El llamado del FONACIT, de enero del 2011, a presentar proyectos en las l3neas estrat3gicas hace suponer adem3s, que los recursos asignados por LOCTI ser3n destinados a los proyectos escogidos durante la convocatoria. Esto parece indicar que la responsabilidad del Estado de destinar y ejecutar efectivamente un presupuesto para Ciencia y Tecnolog3a se sustituye por los aportes del sector empresarial.
- 3.6. Se eliminan los incentivos bajo las figuras de exoneraciones y est3mulos contemplados en los art3culos 39, 40 y 41 de la LOCTI de 2005 para que las empresas aporten, lo cual, sumado a la eliminaci3n de las inversiones en proyectos propios (Art. 42, numeral 4 de la antigua LOCTI, eliminado en la reforma del 2010, como puede observarse en el Art. 27) y el poco control que tendr3n sobre su aporte, en relaci3n con la rendici3n de cuenta de los beneficiarios, debilita enormemente el inter3s y reduce su papel a meros donantes sin contralor3a de sus propias contribuciones.
- 3.7. El Art. 26 reduce a la mitad la contribuci3n de las empresas de capital p3blico cuya actividad econ3mica sea una de las contempladas en las Leyes Org3nicas de Hidrocarburos e Hidrocarburos Gaseosos y comprende la explotaci3n minera, su procesamiento y distribuci3n. Con ello se discrimina a la empresa de capital privado, cuyo aporte se mantiene igual al de la ley anterior (1%).

4. PROCEDIMIENTOS.

- 4.1. El organismo rector de la LOCTI deber3a ser, naturalmente, el Ministerio de Ciencia y Tecnolog3a; sin embargo en la presente versi3n, no aparece como tal y se implanta una figura difusa, identificada como: la Autoridad Nacional con competencia en Ciencia, Tecnolog3a, Innovaci3n y sus aplicaciones. Todos los "Criterios de Ejecuci3n del Plan Nacional de CTI" contenidos en la antigua ley, fueron eliminados en consecuencia.

- 4.2. Se elimina lo concerniente a la “Solicitud de Asesor3a de los Interesados”, establecida en el Art3culo 43 de la anterior redacci3n, con lo cual las innumerables dudas sobre la Ley que tengan los miembros del sistema no tienen un canal institucional que le d3 respuesta.
- 4.3. Se solicita a los aspirantes a ser beneficiarios presentar un plan anual de inversi3n en ciencia, tecnolog3a e innovaci3n y sus aplicaciones durante el tercer trimestre del a3o anterior, y hasta los momentos no se ha indicado lo que suceder3 con los proyectos sometidos hasta diciembre de 2010 en espera de certificaci3n, ni si habr3 una pr3rroga con procedimientos y formatos establecidos para aspirar a recibir aportes de lo recaudado durante el primer trimestre de 2011 (ver punto 3. 5 de este documento).
- 4.4. El art3culo 14 de la reforma establece la obligaci3n para los sujetos de la Ley, de suministrar la informaci3n que les sea solicitada por la Autoridad Nacional con competencia en Ciencia, Tecnolog3a, Innovaci3n y sus aplicaciones, sin definirse el tipo de informaci3n que deber3 suministrarse.
- 4.5. El Art3culo 19 cierra la oportunidad de los miembros del SNCTI de participar en la discusi3n sobre pol3ticas de propiedad intelectual, restringi3ndolo a un di3logo interno entre la Autoridad Nacional con competencia en Ciencia, Tecnolog3a, Innovaci3n y sus aplicaciones y el Servicio Aut3nomo de Propiedad Intelectual (SAPI).

5. ASPECTOS TRIBUTARIOS Y LEGALES.

- 5.1. Existen discordancias con el r3gimen sancionatorio, tal como se redact3 el art3culo 46, las cuales colindan con la Ley de Impuesto Sobre la Renta y el C3digo Org3nico Tributario. En este mismo art3culo, deja de aclararse la oscilaci3n de las multas atendiendo a las circunstancias agravantes o atenuantes.
- 5.2. Se elimina el art3culo 77 de la Ley anterior, acerca del eximente de responsabilidad cuando el incumplimiento o retardo en el cumplimiento de las obligaciones del aporte, sea imputable al Ministerio de Ciencia y Tecnolog3a, lo cual es injusto dado que no puede responsabilizarse al contribuyente por los vac3os que la Ley deja, su aplicaci3n repentina, la ausencia de reglamento y otros procedimientos que no son totalmente conocidos.
- 5.3. No se aclaran plazos de prescripci3n de la imposici3n y ejecuci3n de sanciones, ni de sustanciaci3n de expedientes al eliminar los art3culos 77, 80 y 85 que trataban estos temas en la Ley dictada en 2005.
- 5.4. La rendici3n de los aportes por LOCTI se declararan como gasto, lo cual incide en la recaudaci3n tributaria, y se desconoce la posici3n del SENIAT en cuanto a las metas que deber3n revisarse para el 2011 a la luz de esta reducci3n.

En resumen, prevenimos sobre los tres grandes obst3culos para:

1. la libertad de acci3n econ3mica, investigativa y de desarrollo,
2. la amplitud en la toma de decisiones sobre la direcci3n de aportes y
3. la existencia de la innovaci3n en sus espacios elementales: la empresa y la universidad.

Hemos querido dar una visi3n muy global, pero contundente, de los problemas que pueden derivarse de la aplicaci3n de esta Ley, para hacer notar la urgencia de revisarla y rectificar. En este sentido, consideramos necesario que se realice una discusi3n t3cnica p3blica y democr3tica acerca de las lecciones aprendidas durante los cinco a3os de ejecuci3n por los distintos sectores que han sido usuarios y el planteamiento de las necesarias mejoras que debe llevar la ley en un marco de consenso y participaci3n de todos los sectores involucrados.

Consideramos que el problema al que nos enfrenta esta reforma va m3s all3 del cambio de algunos art3culos; es indispensable repensarla y redise3narla, a fin de que pueda responder a una concepci3n adecuada de un Sistema Nacional de Ciencia, Tecnolog3a e Innovaci3n moderno.

Por esos motivos y por representar un asunto de vital importancia para el presente y el futuro del pa3s, nos ponemos a disposici3n para abrir una discusi3n acerca de las v3as m3s inclusivas para postular un sistema de conocimiento y producci3n que efectivamente nos haga crecer como naci3n.

Fundaci3n Venezolana para el Avance de la Ciencia

FUNDACI3N. Caracas - Venezuela

1 de febrero 2011.

Documentos relacionados que han aportado a este an3lisis:

- Baker y McKenzie: *Nuevo Mecanismo para efectuar los Aportes en Ciencia, Tecnolog3a e Innovaci3n*
- L3pez K y Odrem3n J: *Comparativa entre LOCTI 2005 y 2010*
- Malav3, Ruiz y Asociados: *Comentarios a la Reforma LOCTI*
- Rubio, E: *Comunicaci3n entregada a la AN solicitando discusi3n de la Reforma, 01-Dic-2010*